

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Como parte de la consolidación del Programa de Modernización de la Administración Pública que lleva a cabo el Gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídico administrativos que norman la naturaleza y organización que se manejan en cada una de las Dependencias de la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.
2. Dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado de Querétaro, se contemplan entre otras, la de mantener la Administración Pública Paraestatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas en la Entidad, en términos de los principios y lineamientos establecidos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
3. Con el propósito de impulsar una educación centrada en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia y la equidad; así como diversificar la oferta educativa a nivel superior y ofrecer al sector productivo, técnicas y técnicos superiores universitarios con mayor preparación académica, con conocimientos sólidos, experiencia práctica, actitudes y valores el 12 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora.
4. En términos del artículo 4 de dicho Decreto, la Universidad Tecnológica de Corregidora, tiene por objeto entre otros preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores público, privado y social.
5. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje Rector 2 **Educación, Cultura y Deporte**, contempla como objetivo impulsar y ampliar el acceso, así como elevar el nivel de educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del estado.
6. El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Corregidora, conforme a los artículos 54 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del estado de Querétaro, 13 fracción VI del Decreto que crea el mencionado organismo descentralizado, aprobó mediante sesión celebrada el 30 del mes de agosto del año



2017 el proyecto de Reglamento Interior, el cual fue turnado al Ejecutivo del Estado para su autorización y publicación.

7. La expedición del presente Reglamento tiene como finalidad regular la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Corregidora para fortalecer el organismo y dar cumplimiento a los requerimientos actuales de la población del Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcional de la Universidad Tecnológica de Corregidora, así como las atribuciones y obligaciones de las Unidades Administrativas que la integran.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo: al Consejo Directivo, el cual es la autoridad máxima de la Universidad;
- II. Decreto: el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora;
- III. Manual: el Manual de Organización de la Universidad;
- IV. Rectoría: la Rectoría de la Universidad, y
- V. Universidad: a la Universidad Tecnológica de Corregidora.

Artículo 3. El Consejo Directivo, como máximo Órgano de Gobierno, atenderá en sus acuerdos las actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, en congruencia con el logro de los objetivos y metas que se prevén en la planeación del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. La Universidad como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en lo previsto en el Decreto, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le establece el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II De la Estructura Orgánica



Artículo 5. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Corregidora, sus determinaciones serán obligatorias para la Rectoría y las Unidades Administrativas del organismo.

El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto y para el cumplimiento de sus obligaciones tendrá además el ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia la Universidad contará con los órganos establecidos en el Decreto así como con las unidades administrativas, que dependerán jerárquicamente del Rector, siendo las siguientes:

A) Órganos de Administración:

- I. La Rectoría;
- II. Área Jurídica,
- III. La Dirección de Vinculación,
- IV. La Dirección de Administración y Finanzas, y
- V. La Dirección de División de Carrera

Asimismo, en términos del artículo 54, fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal la aprobación de la estructura orgánica de la Universidad debe hacerse previa verificación de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7. La Universidad contará con un Órgano Interno de Control que estará integrado de conformidad con lo establecido en el Decreto y cuyo titular será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y dependerá administrativamente de la Universidad y jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

Artículo 8. Las unidades administrativas de la Universidad, realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que establezca el Rector, previa aprobación del Consejo.

Artículo 9. Las funciones de las unidades administrativas previstas en el presente reglamento, se establecerán en el Manual de Organización.

CAPÍTULO III Del Consejo

Artículo 10. Las convocatorias a las sesiones del Consejo deberán hacerse por escrito y podrán entregarse en forma personal o enviarse vía electrónica con acuse de recibido, a cada uno de los miembros del Consejo, con una anticipación de por lo menos cinco días



naturales al señalado para la celebración de la sesión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Artículo 11. La convocatoria a una sesión del Consejo, no será necesaria, cuando se trate de la continuación de una sesión legalmente instalada, siempre y cuando al interrumpirse la sesión se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar.

CAPÍTULO IV

De las Facultades de Rectoría

Artículo 12. Corresponde originalmente a la Rectoría, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Universidad quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades a los responsables de las unidades administrativas, con excepción de las señaladas expresamente como no delegables en el presente reglamento.

Artículo 13. Además de las atribuciones que le señala su Decreto, la Rectoría tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Universidad de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento con los lineamientos, normas y políticas que establezca el Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proponer al Consejo, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Universidad, cuya aprobación corresponda a dicho órgano;
- III. Establecer criterios de interpretación con motivo de la aplicación de este reglamento y resolver los casos no previstos por el mismo de conformidad con los lineamientos y políticas aprobadas por el Consejo;
- IV. Elaborar y proponer al Consejo, conforme a la disponibilidad presupuestal los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a la Universidad;
- V. Designar a las y los representantes de la Universidad ante comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y similares;
- VI. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Universidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



- VII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Universidad, cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables, y
- VIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquéllas que con tal carácter le asigne la presidencia del Consejo.

CAPÍTULO V

De las Facultades de las y los Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 14. Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento; y será auxiliada o auxiliado por el personal necesario para el cumplimiento de sus facultades, de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

Artículo 15. Corresponde en general a las y los titulares de las Unidades Administrativas el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Atender y resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración de la Rectoría, aquellos que requieran de su aprobación, así como al Consejo a través de la Rectoría aquellos que requieran de dicha formalidad;
- II. Acordar con la Rectoría y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal les correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con este reglamento, lineamientos, normas y políticas marcadas por la Rectoría y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Programar, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los lineamientos aprobados por la Rectoría;
- V. Revisar, validar, ejecutar y vigilar los proyectos de programas y de presupuestos anuales del área a su cargo, sometiéndolos a consideración de la Rectoría y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;
- VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la autoridad correspondiente, los manuales de organización y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, e implementarlos una vez que sean aprobados por el Consejo;

- VII.** Proponer a la Rectoría, la designación promoción o remoción del personal a su cargo así como las necesidades de desarrollo y capacitación de dicho personal;
- VIII.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Rectoría, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- IX.** Elaborar y proponer a la Rectoría, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su dirección;
- X.** Proponer en general las acciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del área a su cargo;
- XI.** Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Universidad y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requerida para el adecuado funcionamiento de las mismas;
- XII.** Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados y al incremento de la efectividad de la operación de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII.** Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder atención al público si así lo requieren sus funciones, y
- XIV.** Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones legales aplicables y la Rectoría.

CAPÍTULO VI

De la Competencia Específica de las Unidades Administrativas

SECCIÓN I

Del Área Jurídica

Artículo 16. Corresponde al Área Jurídica el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Universidad, en la interpretación y aplicación de las disposiciones generales, reglamentarias y administrativas competencia del organismo y en general en materia jurídica cualquiera que sea el ramo;
- II.** Formular en el ámbito de sus atribuciones a nombre de la Universidad y por instrucción de la Rectoría las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de delitos cometidos por servidores públicos de la Universidad;



- III. Representar legalmente a la Rectoría y a las y los servidores públicos de la Universidad ante autoridades de carácter judicial y administrativo y dar seguimiento a los procedimientos judiciales relativos a esta institución;
- IV. Promover y desistirse en su caso, de los juicios de amparo cuando la Universidad tenga el carácter de quejoso o intervenir como tercero interesado y, en general formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- V. Regularizar el patrimonio inmobiliario de la Universidad;
- VI. Formular y revisar los proyectos de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos jurídicos en los que intervenga la Universidad sea parte;
- VII. Expedir certificaciones de los actos y documentos que emitan las unidades administrativas de la Universidad dentro de los procedimientos a su cargo, o que consten en sus expedientes y archivos;
- VIII. Elaborar, revisar y dictaminar los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, relativos a los asuntos de la competencia de la Universidad;
- IX. Intervenir en los procedimientos contenciosos en materia laboral en que la Universidad sea parte, en los términos de la normatividad aplicable en la materia;
- X. Realizar los estudios que en materia jurídica se requieran;
- XI. Dar sustento legal a los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos con carácter legal, que celebre o expida la Universidad;
- XII. Compilar leyes, reglamentos, decretos, políticas públicas, acuerdos y demás disposiciones de naturaleza federal, estatal y municipal que sean de interés y aplicación para la Universidad y sus órganos;
- XIII. Proponer y elaborar por instrucciones de la Rectoría los documentos jurídicos y medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de la Universidad o sus unidades administrativas, dando el seguimiento respectivo hasta su debida conclusión;
- XIV. Establecer los criterios de interpretación que se requieran con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre las cuestiones no previstas en el mismo, y
- XV. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y la Rectoría.



SECCIÓN II

De la Dirección de División de Carrera

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de División de Carrera, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar e implementar el proceso educativo de la Universidad de acuerdo a las características del modelo educativo, los requerimientos del sector productivo de la zona de influencia y los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Supervisar y evaluar los programas de servicios estudiantiles y desarrollo académico para asegurar la formación de profesionistas competentes con una formación integral;
- III. Proponer al Consejo la implementación de acciones para asegurar la calidad y pertinencia de los programas educativos para contar con un servicio superior de calidad;
- IV. Coordinar la definición y evaluación de los perfiles y capacidades del personal docente que conforme los diferentes programas educativos;
- V. Dirigir y supervisar los procesos de evaluación del proceso educativo y la pertinencia de los laboratorios, talleres y su respectivo equipamiento en relación con las necesidades de la docencia y los programas educativos;
- VI. Operar los programas de capacitación y actualización del personal académico, así como proponer estrategias para elevar el nivel del desempeño docente a fin de asegurar un servicio de calidad;
- VII. Establecer los mecanismos de la evaluación docente;
- VIII. Fomentar y apoyar el impulso de líneas de investigación, innovación y aplicación del conocimiento, y
- IX. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Rector.

SECCIÓN III

De la Dirección de Vinculación



Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Vinculación, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar los procedimientos de captación de las y los alumnos de la Universidad;
- II. Formular en coordinación con las y los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Universidad, la estrategia para dar a conocer los programas académicos de la Universidad al sector productivo, con el fin de lograr que dentro de dicho sector se ubiquen sus alumnas y alumnos durante su periodo de estancias y estadías;
- III. Diseñar el programa de prestación del servicio social y vigilar su cumplimiento en congruencia con la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar y mejorar el programa de emprendedores y de incubación de empresas e integrar un programa permanente de visitas, residencia, estancias, estadías y otras modalidades de vinculación de la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- V. Proponer a la Rectoría la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas, autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos y privados nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- VI. Promover proyectos de vinculación con instituciones públicas y privadas que fortalezcan al proceso académico de la Universidad;
- VII. Dirigir los programas de extensión universitaria como capacitación, bolsa de trabajo y cualquier otro requerido;
- VIII. Proponer el esquema normativo institucional para orientar las acciones de vinculación realizadas por la Universidad;
- IX. Elaborar y presentar a la Rectoría la Propuesta de Programa Integral de Vinculación a implementarse con los sectores productivo, privado, público y social;
- X. Integrar información relativa a la evolución económica y tecnológica de los sectores productivo, privado, público y social;



- XI.** Promover la vinculación de la Universidad y coordinar las actividades de visitas, prácticas y estadías de alumnos en las empresas, así como servicio social y bolsa de trabajo;
- XII.** Promover el intercambio de materiales o herramientas didácticas, científicas y tecnológicas con otras instituciones educativas, con las dependencias y entidades de la Administración Pública y con los sectores productivo y social;
- XIII.** Impulsar y dirigir la concertación de acuerdos, programas y proyectos con Industriales que permitan dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales que desarrolla la Universidad, buscando el beneficio de las empresas y el crecimiento institucional;
- XIV.** Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Rector.

SECCIÓN IV

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Universidad y controlar el ejercicio presupuestal;
- II.** Tramitar de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada y conforme a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Universidad, así como suministrar los mismos;
- III.** Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Universidad;
- IV.** Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados, a la protección y el eficaz manejo de los recursos asignados y al incremento de la efectividad de las unidades administrativas de la Universidad;
- V.** Coordinar la atención de las auditorías de los organismos de fiscalización, internos y externos, así como solventar los pliegos de observaciones de los mismos;
- VI.** Tramitar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Universidad;



- VII. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados a la Universidad, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Universidad para hacer las propuestas correspondientes en función a la disponibilidad presupuestal;
- IX. Instrumentar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa internos, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de la Universidad y mejorar los trámites y servicios a su cargo;
- X. Prever en la esfera administrativa, el cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por la Rectoría para el logro de los objetivos de cada unidad administrativa de la Universidad, y
- XI. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y la Rectoría.

CAPÍTULO VII

De la Suplencia de las y los Servidores Públicos de la Universidad

Artículo 20. La Rectora o Rector durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por la o el servidor público de jerarquía inmediata inferior que él designe, si exceden de este plazo, serán suplidos por la o el servidor público que designe la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 21. Las y los titulares de las unidades administrativas de la universidad durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por las o los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que éstos designen, previa autorización de la Rectoría, si exceden de este plazo serán suplidos por quien designe la Rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.



Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día --- del mes septiembre del año dos mil veintitrés.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA DE FECHA ---- DE SEPTIEMBRE DE 2023

